

que mandaba el mismo Navarro, que deja dicho, quien fué mandado por el Sr. Alvarez. Preguntado: por qué habiendo venido á la cabeza de una división á las inmediaciones de Chilpancingo, á batirse con la del ejército nacional, fué causa para que pereciesen centenares de hombres, de lo que ha resultado la ruina de sus familias; y á la vez á los que le seguían los estuvo alucinando con hacerles creer la legitimidad de su presidencia, insinuándoles al efecto que México y Puebla lo reconocían por tal, hasta el grado de manchar la opinión del Exmo. Sr. D. Nicolás Bravo, con insinuarles que se hallaba de acuerdo con él, y que sólo hacía una resistencia aparente, hasta dejarlo entrar sin tropiezo alguno hasta la capital de la federación, dijo: que no fué á la cabeza de la división: que el que anda á la cabeza de la división es Alvarez: que el haber venido á alcanzar á dicho Alvarez, fué porque tenía que contestar al gobierno sobre la comisión que para ellos había llevado Tapia, y que nunca ha usado de la expresión de legitimidad de presidente, ni menos podría decir que México y Puebla lo reconocían, y que en ninguna parte le habló á la tropa, y mucho menos que estaba de acuerdo con el Sr. Bravo. Reconvenido: cómo niega estuvo en la acción de Chilpancingo, cuando en los primeros partes dados por el Exmo. Sr. general D. Nicolás Bravo al supremo gobierno, aparece que él venía mandando toda la división, pues los mismos prisioneros así lo declararon al expresado Sr. general Bravo, dijo: que no es cierto que él hubiese ido mandando la división; y que si no, sobre el archivo que le tomaron á Alvarez, á ver si hay alguna orden del que declara: que ese día de la acción se salió muy temprano, cómo que no tenía que mandar allí, y fué á hablar con un paisano suyo sobre el asunto de una deuda, en donde supo que Alvarez había sido derrotado y disperso, y de ahí resultó que se fué. Preguntado: cómo ha pensado enajenar parte del territorio de la república, ofreciéndolo á Zavala y Poinsett, en

pago de dinero para continuar la revolución, como consta del documento que obra á fojas 140 y 141, dijo: que absolutamente esta pregunta la desconoces: que con ninguno ha tenido contestación acerca de semejante asunto. Preguntado: si tiene alguna cosa que añadir ó quitar á cuanto tiene expuesto, dijo que no, y que todo es la verdad, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración, la que firmó con dicho señor fiscal y presente secretario.—*Nicolás Condelle.*—*Vicente Guerrero.*—*Juan Ricoy*, secretario.

DICTAMEN DEL ASESOR.

NÚMERO 4.

Señor teniente coronel y comandante general de las armas de este Estado:

Aun cuando el jefe fiscal, en la conclusión de su pedimento, no lo fundase en la razón que vierte, de que los testigos que han informado en este sumario, sus dichos ó deposiciones no se han dirigido más que á identificar la persona del reo, pues de los documentos que obran en autos, aparece suficientemente justificado y comprobado el grave, gravísimo crimen del delito de lesa-nación que ha cometido; bastaría, para conformarse con su pedimento, el decreto que cita, y que siendo su contenido tan notorio como constante, mediante á que en virtud de lo que conoce de lo actuado, que la práctica de ratificaciones y careos son inútiles é innecesarios, mediante á que teniendo confesado ser de su puño y letra los documentos que lo convencen de sus crímenes; soy por lo tanto de concepto, el deber de V. S. declarar, ser de omitirse la práctica de esta ritualidad, y en su consecuen-

cia disponer vuelva la causa al fiscal, á efecto de que proceda á la entrega de ella al oficial defensor, para los fines que son consiguientes, aunque sí bajo la indispensable y necesaria circunstancia, de deber formar su defensa en la misma comandancia general, mediante á que pudiendo suceder un extravío en el proceso ó alguno de los documentos que en él obran, pueda con esto embarazarse ó entorpecerse la pronta y justa determinación que por el consejo de guerra ordinario se espera: este es mi juicio, y que sujeto, como siempre, al de V. S., como el mejor.—Oaxaca, febrero 9 de 1831.—*Lic. Joaquín de Villasante.*

DICTAMEN DEL ASESOR
NÚMERO 5.
VOTOS.

NÚMERO 5.

Hallándose convicto el reo Vicente Guerrero de los crímenes de que es acusado: convencido de que no goza de los fueros y preeminencias de presidente de la república, y que puede ser juzgado por la ley de 27 de septiembre de 1823, como conspirador, según manifiestan los artículos 107 y 108 de la constitución, es mi voto sufra la pena de ser pasado por las armas, con arreglo á los arts. 26 y 27 del tratado 8º, tít. 10 de la ordenanza general del ejército, y á la ley 1ª, tít. 7, lib. 12 de la Novísima Recopilación.—*Pedro Quintana.*

Hallándose el reo Vicente Guerrero convencido de los delitos de sedición é infidencia de que es acusado, lo condeno á la pena de ser pasado por las armas, con arreglo á los arts. 26, 27, 42 y 45 del trat. 8º, tít. 10, tomo 2º de la ordenanza general del ejército.—*Zeferino G. Conde.*

Hallándose el acusado Vicente Guerrero convencido de los delitos de conspiración, sedición é infidencia, según se

manifiesta por el proceso que se acaba de relatar, es mi voto sufra la pena de ser pasado por las armas, con arreglo á los arts. 26, 27, 42 y 45 del tratado 8º, tít. 10, tomo 2º de la ordenanza general del ejército.—*Luis de la Barrera.*

Hallándose el acusado Vicente Guerrero convencido del crimen de conspiración, es mi voto sea pasado por las armas, con arreglo á los arts. 26, 27, 42 y 45 del tratado 8º, tít. 10 de la ordenanza general del ejército.—*Antonio Rebelo.*

Estando probado el crimen de conspiración de que es acusado el reo Vicente Guerrero, es mi voto sea pasado por las armas, con arreglo á los arts. 26, 27, 42 y 45 del tratado 8º, tít. 10, tomo 2º de la ordenanza general del ejército.—*José Tato.*

Hecho cargo de este proceso, contra el ex-general Vicente Guerrero, acusado de conspirador, se deja ver la identificación de su persona, con lo que bastaría para aplicarle el condigno castigo (por ser sus delitos comunes); más los documentos que se manifiestan firmados y reconocidos por el reo, con testimonio de estar comprendido en tal delito: por lo que es mi voto que sea pasado por las armas, con arreglo al tratado 8º, tít. 10 de la ordenanza general del ejército y á la ley 1ª, tít. 7º, lib. 12 de la Novísima Recopilación.—*Cayetano Mascareñas.*

Hallando al acusado Vicente Guerrero convencido del crimen de que es comprendido de conspiración, es mi voto de que sea pasado por las armas, con arreglo á los arts. 26, 27, 42 y 45 del tratado 8º, tít. 10 de la ordenanza general del ejército.—*José M. Borja.*

Hallándose en la causa comprobado el delito de sedición y conspiración, cometido contra la nación por el general Guerrero, es mi voto que sea pasado por las armas, según el tratado 8º, tít. 10, arts. 26, 27, 42 y 45 de la ordenanza del ejército, y según la ley 1ª de la Novísima Recopilación, lib. 12, tít. 7º.—*Santiago Torres.*

Hallándose convencido en este proceso, Vicente Guerrero, del crimen de sedición, es mi voto sea pasado por las armas, conforme á los arts. 26, 42 y 45 del tratado 8º, tít. 10 de las ordenanzas del ejército que nos rigen.—*José Miguel Bringas.*

Encontrando al acusado Vicente Guerrero confeso en el delito de alta traición, según se manifiesta en el proceso que con arreglo á la ley de 27 de septiembre de 1823 se le formó y acaba de relatar, es mi voto sufra la pena de ser pasado por las armas, conforme á los arts. 26, 27, 42, 45 y 66 del tratado 8º, tít. 10 de la ordenanza general del ejército, y la 1ª, tít. 7º, libro 12 de la Novísima Recopilación.—*Francisco Guizarnótegui.*

Visto con la reflexión debida lo actuado en el proceso formado al ciudadano Vicente Guerrero, y apareciendo en él probado, reo de alta traición, contra la nación, por sedicioso y conspirador, es mi voto que el expresado ciudadano Vicente Guerrero sea pasado por las armas con arreglo al tratado 8º, tít. 10, arts. 26, 27, 42 y 45 de las ordenanzas que nos rigen, y á la ley 1ª, tít. 7º, libro 12 de la Novísima Recopilación, que cita la ley de 27 de septiembre de 1823.—*Valentín Canalizo.*

SENTENCIA.

Vistas las declaraciones que preceden con el oficio librado por D. Miguel González, como comandante del puerto de Huatulco, en orden á que el capitán D. José María Llanes formase al faccioso Vicente Guerrero la correspondiente sumaria, en averiguación de los diversos crímenes por éste cometidos, y en especial el grave, gravísimo de lesa-nación: visto igualmente lo alegado por el reo, y expuesto por el jefe

fiscal, de lo que se hizo relación al consejo de guerra, aunque sin asistencia y presencia del reo, por haber renunciado este beneficio, y pedido al consejo se le excusase de hacerlo, por no tener que alegar cosa que fuese en su defensa: todo bien examinado con la conclusión del expresado señor jefe fiscal, y alegado por el defensor; el consejo ha condenado y condena al referido Vicente Guerrero, á la pena de ser pasado por las armas, conforme á lo prevenido en la ley 27 de septiembre de 1823, y los arts. 26, 27, 42, 45 y 66 del tratado 8º, tít. 10 de la ordenanza general del ejército, y á la ley 1ª, tít. 7º, libro 12 de la Novísima Recopilación.—Oaxaca, febrero 10 de 1831.—*Valentín Canalizo.*—*Francisco Guizarnótegui.*—*José Miguel Bringas.*—*Santiago Torres.*—*José María Borja.*—*Cayetano Mascareñas.*—*José Tato.*—*Antonio Rebelo.*—*Luis de la Barrera.*—*Zeferino García Conde.*—*Pedro Quintana.*

Diligencia de haber entregado la causa al señor comandante general.

Incontinenti: después de concluido el consejo, pasó el señor fiscal teniente coronel D. Nicolás Condelle, acompañado de mí el secretario, á la posada del señor comandante general, á entregarle este proceso, y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor y el presente secretario.—*Condelle.*—*Juan Ricoy.*

Comandancia general de Oaxaca, febrero 10 de 1831.—Pase al licenciado D. Joaquín Villasante, para que de preferencia, se sirva dictaminar.—*Ramírez.*

Señor comandante general de las armas de este Estado.

Siendo conforme con la ley lo determinado por el consejo de guerra, no pulso embarazo para que V. S. conforme y